



RESOLUCIÓN		
CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. 1905

Por medio de la cual se modifican apartes o artículos de la Resolución No 3477 y 3478 de noviembre de 2014

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO,
en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las previstas por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, artículo 8 de la Ley 1608 de 2013, Decreto 1141 de 2013 y artículo 106 de la Ley 1687 de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Departamental de Salud de Nariño es un establecimiento Público del orden departamental, creado por medio del Decreto No. 401 de 1993, emitido por el Gobernador de Nariño, y le corresponde dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en éste territorio, atendiendo las disposiciones nacionales sobre esta materia.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 establece las competencias de los departamentos en salud, entre las cuales prevé:

"43.2.3. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la Política de Prestación de Servicios de Salud, formulada por la Nación.

43.2.4. Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el departamento.

43.2.5. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo."

Que en el departamento de Nariño se ha identificado algunas Empresas Sociales del Estado y que integran la red de instituciones prestadoras de servicios de salud en este territorio, que tienen dificultades de carácter financiero y administrativo, por lo cual, el Departamento debe concurrir en la financiación del saneamiento pertinente, con la finalidad de garantizar la adecuada organización funcional y administrativa para la oportuna prestación de servicios y el consecuente acceso al derecho a la salud para los usuarios.

Que conforme a lo previsto el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social determinar y comunicar anualmente a las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, las condiciones de riesgo de las Empresas Sociales del Estado de su respectivo territorio, quienes atendiendo su situación financiera, se clasificarán de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio, en la que habrán de tenerse en cuenta las condiciones del mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, a partir de sus indicadores financieros, sin perjuicio de la evaluación por indicadores.

Que al tenor del artículo 81 ibídem, las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio y alto, deben someterse a un programa de saneamiento fiscal y financiero.



RESOLUCIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 4

Que en desarrollo de esta normatividad, mediante las Resoluciones 2509 de 2012 y 1877 de 2013, éste Ministerio efectuó la categorización de riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2013.

Que por medio de la Resolución 3467 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó el Manual de Condiciones para el Diseño y Adopción del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, categorizadas con riesgo alto y medio.

Que el artículo 8 de la Ley 1608 de 2013 define el programa de saneamiento fiscal y financiero como *“un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre la Empresa Social del Estado, que tiene por objeto restablecer su solidez económica y financiera de las Empresas, con el propósito de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de salud”*. Señala, además, que dicho programa deberá contener medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos de las Empresas Sociales del Estado; que permitan su adecuada operación con el fin de garantizar el acceso, oportunidad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud a la población usuaria”. Así mismo, establece que los recursos que destine la Nación o los que en la misma ley se posibilitan para el saneamiento fiscal y financiero y la reorganización de las Instituciones Prestadoras de servicios de salud, se enmarcan en lo definido por esa misma normatividad.

Que en desarrollo del párrafo del artículo 8. en cita, se expidió el Decreto 1141 de 2013, mediante el que se determinarán los parámetros generales de viabilidad, monitoreo, seguimiento y evaluación de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero que deben adoptar las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, categorizadas en riesgo medio o alto.

Que el Gobierno del Departamento, Instituto Departamental de Salud de Nariño, adoptó como criterio de apoyo a los programas de saneamiento fiscal y financiero de las ESE, cofinanciar hasta el 85% de los pasivos ciertos que fueron reportados a 31 de Diciembre de 2013 por las Empresas Sociales del Estado categorizadas con riesgo alto y medio del orden municipal, tomando como insumo las matrices en Excel diseñadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público 16 y 16^a que corresponden a pasivos por terceros previamente identificados y certificados por el Gerente y contador público o revisor fiscal.

Que mediante Resolución No 1123 de abril de 2015, se amplió el criterio, incluyendo los pasivos contingentes que se encuentren contenidos en sentencias debidamente ejecutoriadas y se hayan convertido en pasivos ciertos y exigibles.

Que según los informes de monitoreo y seguimiento de los programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado, los pasivos ciertos incluidos en las matrices 16 y 16^a fueron pagados con recursos de operación corriente de la vigencia 2014, dejando desfinanciado los pasivos del año 2014.

Que mediante oficio No 2-2014-037087 del 1 de octubre de 2014, ratificado mediante oficio 2-2015-016274 del 5 de mayo de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público señala, entre otros aspectos que se podrán incluir "obligaciones causadas y pendientes de pago de la vigencia 2014, cuyo corte corresponda al mes en que se viabilice el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, las cuales correspondan al normal desarrollo de la actividad de la ESE y no hubieran sido canceladas oportunamente, debido al pago de obligaciones causadas a 31 de diciembre de 2013 y presentadas por la ESE en su programa a la fecha de corte del análisis presentado."

Que la viabilidad de estos pagos solo sería posible en la medida que se amplié el campo de aplicación de los recursos de cofinanciación del departamento a los pasivos pendientes de pago de la vigencia 2014 cuyo corte corresponda al mes en el que se viabilizo el PSFF.

Que la Resolución 3478 de 2014 en su artículo 7, señala el termino para utilización de los recursos asignados por el Departamento de Nariño hasta el 30 de junio de 2015.

Que en Comité Jurídico se revisa el tema y se recomienda a la Dirección del IDSN que es viable dar aplicación al concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por ser esta Entidad la única responsable de definir los lineamientos y directrices de la aplicación de los PSFF, además con el fin de que las ESE`s objeto de la cofinanciación del departamento puedan acceder a los recursos para el desarrollo y cumplimiento de sus PSFF y por lo tanto considera también viable ampliar el plazo de presentación de las cuentas radicadas por las ESE`s para pago y de esta manera garantizar la sostenibilidad de las ESE que forman parte de la red pública del departamento de Nariño y prestan servicios de salud a la población mas pobre y vulnerable del departamento.

Por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modifíquese apartes del Artículo 3 de la Resolución No 3478 de 2014, específicamente lo relacionado con "Los recursos asignados se destinarán exclusivamente para la cofinanciación de pasivos incluidos u obligaciones registradas en los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, con corte a 31 de diciembre de 2013....." el cual quedará así: Ampliar el criterio y el plazo establecido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño al pago de pasivos en forma integral incluyendo las obligaciones causadas y pendientes de pago de la vigencia 2014, cuyo corte corresponda al mes en que se viabilice el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, las cuales correspondan al normal desarrollo de la actividad de la ESE y no hubieran sido canceladas oportunamente, debido al pago de obligaciones causadas a 31 de diciembre de 2013 y presentadas por la ESE en su programa a la fecha de corte del análisis presentado; las cuales deberán ser radicadas como plazo máximo hasta el 30 de noviembre de 2015, dadas las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



RESOLUCIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 4 de 4

Parágrafo. Se excluyen de esta condición, todas aquellas obligaciones causadas contablemente dentro de la vigencia 2014 que corresponden a obligaciones de periodos anteriores y sobre las cuales la ESE, no hizo ninguna referencia dentro de su PSFF a la fecha de corte del análisis presentado (Ej: obligaciones laborales, sentencias judiciales, pasivos fiscales, etc), de todos modos las obligaciones deberán ser canceladas preservando el estricto orden de prelación de su causación y hasta el monto desfinanciado por el pago de obligaciones a corte 31 de diciembre de 2013.

Artículo 2º. Recursos no utilizados. En caso de que la ESE certifique a través de su gerente, contador y/o revisor fiscal que no tiene obligaciones vigentes pendientes de pago de la vigencia 2014, cuyo corte corresponda al mes en que se viabilice el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero; el IDSN procederá a liberar los recursos de manera inmediata y a reintegrarlos al rubro presupuestal de recursos de capital de la cuenta de prestación de servicios; igualmente en caso que a 30 de noviembre de 2015, o cuando la normatividad aplicable así lo indique, quedan sin ejecutar recursos asignados para la cofinanciación, los mismos deberán ser reintegrados al rubro presupuestal de recursos de capital de la cuenta maestra de prestación de servicios del IDSN, dentro de los 30 días hábiles siguientes.

En el evento que las ESE no presenten la documentación necesaria para el pago de las obligaciones que hacen parte de los PSSF en las condiciones y dentro de los plazos antes señalados, el IDSN dispondrá de los recursos y podrá destinarlos a otras inversiones del sector.

Artículo 3º. Los demás artículos de la Resolución 3477 y 3478 de Noviembre de 2014 quedan vigentes.

Artículo 4º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se comunicará a las ESE`s con Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobado.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a 16 de junio de 2015

ORIGINAL FIRMADO
ELIZABETH TRUJILLO DE CISNEROS
Directora

Proyectó: María Alejandra Aux Concha- Profesional Universitario SCA		Revisó: Javier A. Ruano González, Subdirector Calidad y Aseguramiento Martín Caicedo, Secretario General Miriam Paz Solarte- Jefe Oficina Jurídica	
Firma	Fecha: 9 de junio de 2015	Firmas	Fecha: 9 de junio de 2015